

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que mediante auto del 15 de septiembre de hogaño, se nombró a la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez como curador Ad litem de las personas indeterminadas y de la acreedora Hipotecaria Jhoanna Cristiana Loaiza Ázate; comunicando el día 04 de octubre de los corrientes, sobre el rechazo de la aceptación del mandato, debido a que actualmente cuenta con 6 designaciones de igual carácter.

Cabe precisar, que si bien en autos del 16 de agosto y 15 de septiembre de 2022, se dispuso nombrar curador ad litem de las personas indeterminadas y de la acreedora hipotecaria Jhoanna Cristiana Loaiza Ázate, solo se procederá con respecto a la acreedora hipotecaria, toda vez que a penas se va a efectuar el emplazamiento en la página de Registro de Personas Emplazadas de la valla allegada en calenda del 27 de septiembre del año avante, en donde se consigna la información pertinente a la demanda de reconvención de pertenencia. Se advierte, que la inscripción de la demanda ya figura en el respectivo certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163407.

En la fecha, **13 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00170-00**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS DUQUE BURGOS**
DEMANDADO : **LUIS EDUARDO GARCIA LOPEZ**

DEMANDA DE RECONVENCION CON ACCION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO GARCIA LOPEZ**
DEMANDADO : **JUAN CARLOS DUQUE BURGOS**

Auto S. # 1168-2022

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta el rechazo a la aceptación del nombramiento como curador ad litem de las personas indeterminadas y de la acreedora Hipotecaria Jhoanna Cristiana Loaiza Ázate, manifestada por la Dra. **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, en razón a que a que actualmente cuenta con 6 designaciones, resulta procedente

nombrar como **CURADOR AD LITEM** de la **ACREDORA HIPOTECARIA JHOANNA CRISTINA LOAIZA ALZATE** al abogado **JOSE MIGUEL ESCOBAR GARCIA** identificada con C.C. 16.075.590 y T.P. 172.933 del C.S.J., a quien se le comunicará la designación al correo electrónico escobaryescobar@gmail.com, una vez se encuentre ejecutoriado este auto; haciéndole las advertencias de rigor.

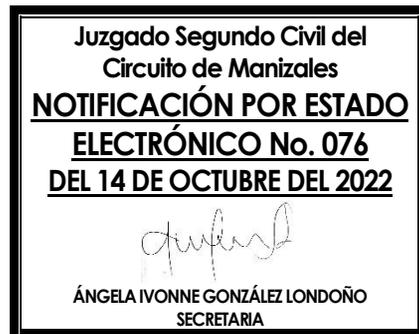
De otro lado, como la parte demandante en el proceso de reconvención dio acatamiento a la disposición impartida en el auto del 03 de febrero de los corrientes, por medio del cual se le ordenó en el literal "undécimo" instalar una valla en los términos del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., por cuanto la presente demanda se encuentra debidamente inscrita en la anotación 22 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163407, **SE ORDENA** efectuar por la secretaria del despacho, el correspondiente registro de la valla, en la página de personas emplazadas, el cual una vez fenezcan los términos, se resolverá sobre el nombramiento de curador ad litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d547cab705c74a6eca94be941117ed39ef7ab0674c9a0a0e7a93729c2ac0a22**

Documento generado en 13/10/2022 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>